



Año CXV

Panamá, R. de Panamá martes 21 de junio de 2016

N° 28057-A

CONTENIDO

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° AUPSA-DINAN-030-2016  
(De martes 24 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-007-2013 (LENTEJAS DE CANADÁ) QUE A SU VEZ MODIFICÓ EL RESUELTO AUPSA-DINAN-131-2007 (LENTEJAS DE CANADÁ), Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA IMPORTACIÓN DE LENTEJAS (LENS CULINARIS) EN GRANOS SECOS PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE CANADÁ.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-031-2016  
(De martes 24 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS, PARA LA IMPORTACIÓN DE LENTEJAS (LENS CULINARIS) EN GRANOS SECOS PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE MÉXICO.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-032-2016  
(De martes 24 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-035-2015 (PAPA DEL ESTADO DE FLORIDA), Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE TUBÉRCULOS DE PAPA (SOLANUM TUBEROSUM L.) FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DEL ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-033-2016  
(De martes 24 de mayo de 2016)

POR MEDIO EL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-015-2009 (PAPA DEL ESTADO DE WASHINGTON), Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE TUBÉRCULOS DE PAPA (SOLANUM TUBEROSUM L.) FRESCOS REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DEL ESTADO DE WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 104  
(De viernes 05 de diciembre de 2014)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA LICDA. ANA DE VILLARREAL, JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE SENACYT, FACULTADES DENTRO DEL “PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE SENACYT PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN” DESARROLLADO CON CATHALAC.

Resolución Administrativa N° 105  
(De viernes 05 de diciembre de 2014)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA LICDA. ANA DE VILLARREAL, JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE

PROYECTOS DE SENACYT, FACULTADES DENTRO DEL PROYECTO PS00046852 “FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

---

Resolución Administrativa N° 164  
(De lunes 19 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA LICDA. ANA CARRILLO DE VILLARREAL, JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE LA SENACYT, FACULTADES DENTRO DEL “PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SENACYT PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN” DESARROLLADO CON LA OEI.

---

Resolución Administrativa N° 118  
(De lunes 23 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA LICDA. ANA DE VILLARREAL, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS, LAS FACULTADES DENTRO DEL “PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SENACYT PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN” DESARROLLADO CON LA OEI.

---

Resolución Administrativa N° 119  
(De lunes 23 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA LICDA. ANA DE VILLARREAL, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS, LAS FACULTADES DENTRO DEL “PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SENACYT PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN” DESARROLLO CON CATHALAC.

---

Resolución Administrativa N° 120  
(De lunes 23 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA LICDA. ANA DE VILLARREAL, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS, LAS FACULTADES DENTRO DEL PROYECTO PS00046852 DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA” DESARROLLADO CON EL PNUD.

---

Resolución Administrativa N° 136  
(De miércoles 08 de junio de 2016)

POR EL CUAL SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SENACYT, LA COMPETENCIA PARA SUSCRIBIR LAS NOTAS DE SOLICITUD DE REFRENDO DIRIGIDAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTA LA ENTIDAD COMO PARTE DE SU GESTIÓN INSTITUCIONAL, SEGÚN LOS MONTOS AUTORIZADOS.

---

**ALCALDÍA DE COLÓN**

Decreto N° 008  
(De jueves 16 de junio de 2016)

QUE DICTA MEDIDAS CON MOTIVO DE LOS ACTOS DE INAUGURACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ AMPLIADO A CELEBRARSE EL DOMINGO 26 DE JUNIO DE 2016.

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 030 – 2016  
(De 24 de Mayo de 2016)

*“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA – DINAN – 007 – 2013 (Lentejas de Canadá) que a su vez modificó el resuelto AUPSA – DINAN – 131 – 2007 (Lentejas de Canadá), y se establecen los Requisitos Fitosanitarios, para la importación de Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos para consumo humano y/o transformación, originarios de Canadá.”*

*EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales*

CONSIDERANDO:

*Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.*

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.*

*Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.*

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Canadá.*

*Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.*

*Que luego de las consideraciones antes expuestas,*

RESUELVE:

*Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Canadá, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).*



*Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.*

*Artículo 3: Las Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*Que:*

*3.1 Las Lentejas (**Lens culinaris**) han sido cultivadas y embaladas en Canadá.*

*3.2 Las Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos, proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.*

*3.3 Las Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos, han sido inspeccionadas y encontradas libre de insectos vivos.*

*Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.*

*Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).*

*Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.*

*Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.*

*Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.*

*Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.*

*Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.*

*Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:*

- a) Formulario de notificación de importación.*
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.*
- c) Copia de factura comercial del producto.*
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.*

*Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en*



*el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: Físico-químico, microbiológico, micotoxina, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.*

*Parágrafo:*

*El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.*

*Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Lentejas (*Lens culinaris*) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Canadá, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.*

*Artículo 14: Este Resuelto deroga los Resueltos AUPSA – DINAN – 131 – 2007 y AUPSA – DINAN – 007 – 2013, así como toda disposición que le sea contraria.*

*Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.*

*Parágrafo:*

*Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA – DINAN – 007 – 2013.*

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** *Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.  
Ley 23 de 15 de julio de 1997.  
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUIS MANUEL BENAVIDES G.**  
*Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos*



**SORINA AROSEMENA de DE GRACIA**  
*Secretaria General*

**ANEXO**  
*(De 24 de MAYO de 2016)*

**RESUELTO AUPSA – DINAN – 030 – 2016**  
**(DE 24 DE MAYO DE 2016)**

***“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA – DINAN – 007 – 2013 (Lentejas de Canadá) que a su vez modificó el resuelto AUPSA – DINAN – 131 – 2007 (Lentejas de Canadá), y se establecen los Requisitos Fitosanitarios, para la importación de Lentejas (Lens culinaris) en granos secos para consumo humano y/o transformación, originarios de Canadá.”***

| <i>Fracción Arancelaria</i> | <i>Descripción del producto alimenticio</i>                                                      |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0713.40.90                  | Lentejas ( <b>Lens culinaris</b> ) de vainas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas |



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 031– 2016  
(De 24 de Mayo de 2016)

*“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios, para la importación de Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos para consumo humano y/o transformación, originarios de México.”*

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

*Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.*

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.*

*Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.*

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México.*

*Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.*

*Que luego de las consideraciones antes expuestas,*

RESUELVE:

*Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).*

*Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.*



*Artículo 3: Las Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*Que:*

*3.1 Las Lentejas (**Lens culinaris**) han sido cultivadas y embaladas en México.*

*3.2 Las Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos, proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.*

*3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:*

*3.1.1 El envío de Lentejas (**Lens culinaris**) en granos secos, se inspeccionó y se encontró libre de:*

*a) **Etiella zinckenella***

*b) **Plodia interpunctella***

*c) **Stegobium paniceum***

*d) **Trogoderma variabile***

*Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.*

*Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).*

*Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.*

*Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.*

*Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.*

*Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.*

*Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.*

*Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:*

*a) Formulario de notificación de importación.*

*b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.*

*c) Copia de factura comercial del producto.*

*d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.*

*Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: Físico-químico, microbiológico, micotoxina, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.*

*Parágrafo:*

*El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.*

*Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Lentejas (*Lens culinaris*) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.*

*Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.*

*Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.*

*FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.  
Ley 23 de 15 de julio de 1997.  
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.*

*COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.*



*LUIS MANUEL BENAVIDES G.  
Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos*



*SORINA AROSEMENA de DE GRACIA  
Secretaria General*

**ANEXO**  
*(De 24 de MAYO de 2016)*

**RESUELTO AUPSA – DINAN – 031 – 2016**  
***(DE 24 DE MAYO DE 2016)***

***“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios, para la importación de Lentejas (*Lens culinaris*) en granos secos para consumo humano y/o transformación, originarios de México.”***

| <i>Fracción Arancelaria</i> | <i>Descripción del producto alimenticio</i>                                                           |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0713.40.90                  | <i>Lentejas (<b>Lens culinaris</b>) de vainas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas</i> |





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 032 – 2016  
(De 24 de Mayo de 2016)

*“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA – DINAN – 035 – 2015 (Papa del Estado de Florida), y se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Florida, Estados Unidos de América.”*

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

*Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.*

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.*

*Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.*

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Florida, Estados Unidos de América.*

*Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.*

*Que luego de las consideraciones antes expuestas,*

RESUELVE:

*Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Florida, Estados Unidos de América, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).*

*Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.*

*Artículo 3: Los Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*Que:*

*3.1 Los Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) han sido cultivados y embalados en el Estado de Florida, Estados Unidos de América.*

*3.2 Los Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, proceden de áreas y/o lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.*

*3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:*

*3.3.1 El envío de Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) se inspeccionó y se encontró libre de:*

*a) **Pratylenchus brachyurus***

*c) **Phthorimaea operculella***

*b) **Pratylenchus penetrans***

*e) **Tylenchorhynchus claytoni***

*3.3.2 Los tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**), han sido lavados o cepillados, además de tratados con un producto, debidamente registrado por la ONPF del país de origen para uso como inhibidor de la brotación de los tubérculos. Especificando el nombre del producto, dosis empleada y fecha de aplicación.*

*Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.*

*Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).*

*Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.*

*Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.*

*Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.*

*Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.*

*Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.*

*Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:*

*a) Formulario de notificación de importación.*

*b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.*

*c) Copia de factura comercial del producto.*



d) *Declaración o Pre-declaración de aduanas.*

*Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología y nematología respectivamente, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: físico-químico, microbiológico, micotoxinas, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.*

*Parágrafo:*

*El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.*

*Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Florida, Estados Unidos de América, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.*

*Artículo 14: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA – DINAN – 035 – 2015, así como toda disposición que le sea contraria.*

*Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.*

*Parágrafo:*

*Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA – DINAN – 035 – 2015.*

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.  
Ley 23 de 15 de julio de 1997.  
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LUIS MANUEL BENAVIDES G.  
Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA  
Secretaria General



**ANEXO**  
*(De 24 de MAYO de 2016)*

**RESUELTO AUPSA – DINAN - 032 - 2016**  
***(DE 24 DE MAYO DE 2016)***

***“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA – DINAN – 035 – 2015 (papa del Estado de Florida), y se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Tubérculos de Papa (*Solanum tuberosum L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Florida, Estados Unidos de América.”***

| <i>Fracción Arancelaria</i> | <i>Descripción del producto alimenticio</i>                                                                                        |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0701.90.00                  | <i>Tubérculos de papa/patata (<i>Solanum tuberosum L.</i>) frescos o refrigerados, exceptuando los utilizados para la siembra.</i> |



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 033 – 2016  
(De 24 de Mayo de 2016)

*“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA – DINAN – 015 – 2009 (Papa del Estado de Washington), y se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Washington, Estados Unidos de América.”*

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

*Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.*

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.*

*Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.*

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Washington, Estados Unidos de América.*

*Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.*

*Que luego de las consideraciones antes expuestas,*

RESUELVE:

*Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Washington, Estados Unidos de América, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).*

*Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.*



*Artículo 3: Los Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*Que:*

*3.1 Los Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) han sido cultivados y embalados en el Estado de Washington, Estados Unidos de América.*

*3.2 Los Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, proceden de áreas y/o lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.*

*3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:*

*3.3.1 El envío de Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados se inspeccionó y se encontró libre de:*

- |                                            |                                          |
|--------------------------------------------|------------------------------------------|
| <i>a) <b>Epitrix tuberis</b></i>           | <i>e) <b>Phthorimaea operculella</b></i> |
| <i>b) <b>Leptinotarsa decemlineata</b></i> | <i>f) <b>Ditylenchus destructor</b></i>  |
| <i>c) <b>Ditylenchus dipsaci</b></i>       | <i>g) <b>Pratylenchus penetrans</b></i>  |
| <i>d) <b>Pratylenchus thornei</b></i>      |                                          |

*3.3.2 Los tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**), han sido lavados o cepillados, además de tratados con un producto, debidamente registrado por la ONPF del país de origen para uso como inhibidor de la brotación de los tubérculos. Especificando el nombre del producto, dosis empleada y fecha de aplicación.*

*Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.*

*Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).*

*Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.*

*Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.*

*Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.*

*Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.*

*Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.*



*Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:*

- a) Formulario de notificación de importación.*
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.*
- c) Copia de factura comercial del producto.*
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.*

*Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología y nematología respectivamente, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: físico-químico, microbiológico, micotoxinas, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.*

*Parágrafo:*

*El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.*

*Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Tubérculos de Papa (**Solanum tuberosum L.**) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Washington, Estados Unidos de América, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.*

*Artículo 14: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA – DINAN – 015 – 2009, así como toda disposición que le sea contraria.*

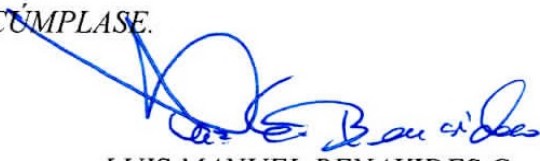
*Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.*

*Parágrafo:*

*Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA – DINAN – 015 – 2009.*

*FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.  
Ley 23 de 15 de julio de 1997.  
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.*

*COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.*

  
LUIS MANUEL BENAVIDES G.  
Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos

  
SORINA AROSEMENA de DE GRACIA  
Secretaria General

**ANEXO**  
*(De 24 de MAYO de 2016)*

**RESUELTO AUPSA – DINAN - 033 - 2016**  
***(DE 24 DE MAYO DE 2016)***

***“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA – DINAN – 015 – 2009 (papa del Estado de Washington), y se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Tubérculos de Papa (Solanum tuberosum L.) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Washington, Estados Unidos de América.”***

| <i>Fracción Arancelaria</i> | <i>Descripción del producto alimenticio</i>                                                                                 |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0701.90.00                  | <i>Tubérculos de papa/patata (Solanum tuberosum L.) frescos o refrigerados, exceptuando los utilizados para la siembra.</i> |

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa No. 104  
(de 5 de diciembre de 2014)

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, establece que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante SENACYT, es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 15 de la referida ley, faculta al Secretario Nacional de SENACYT a velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la institución, así como dirigir y controlar la buena marcha de la misma.

Que SENACYT desarrolla, con el Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina (CATHALAC) el “Programa de Apoyo a la Gestión Institucional de SENACYT para la ejecución de Proyectos y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que para cumplir con los proyectos y actividades que se ejecuten a través de este programa, se hace necesario delegar algunas competencias a fin de agilizar los procesos.

Que en consecuencia el Secretario Nacional de SENACYT,

RESUELVE:

**Primero:** Delegar en la Licda. Ana de Villarreal, Jefa de la Unidad Administradora de Proyectos de SENACYT, con cédula de identidad personal número 6-48-1397, las siguientes facultades dentro del “Programa de Apoyo a la Gestión Institucional de SENACYT para la ejecución de Proyectos y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación” desarrollado con CATHALAC:

| FACULTAD                                             | MONTO              |
|------------------------------------------------------|--------------------|
| Firma de solicitudes de Adquisiciones y Consultorias | Hasta B/.75,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.75,000.00 |

**Segundo:** Delegar en el Dr. Víctor Sánchez, Director de Innovación Empresarial, con cédula de identidad personal número 8-225-1489, las siguientes facultades dentro del “Programa de Apoyo a la Gestión Institucional de SENACYT para la ejecución de Proyectos y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación” desarrollado con CATHALAC:

| FACULTAD                                             | MONTO               |
|------------------------------------------------------|---------------------|
| Firma de solicitudes de Adquisiciones y Consultorias | Hasta B/.250,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.250,000.00 |



  
SENACYT  
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: [Signature]

Fecha: 12 de junio 2014



Resolución N° 104 de 5 de dic. de 2014  
Página N°2

**Tercero:** Remitir copia de esta Resolución a Recursos Humanos de SENACYT y a la Oficina de CATHALAC en Panamá.

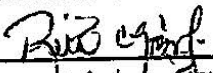
**Cuarto:** Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra delegación realizada para estas mismas facultades.

**Quinto:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**Fundamento de Derecho:** Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. JORGE A. MOTTA**  
Secretario Nacional

 **SENACYT**  
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Firma:   
Fecha: 13 de junio 2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa No. 105  
(de 5 de diciembre de 2014)

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, establece que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante SENACYT, es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 15 de la referida ley, faculta al Secretario Nacional de SENACYT a velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la institución, así como dirigir y controlar la buena marcha de la misma.

Que SENACYT desarrolla, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Proyecto PS00046852 denominado “Fortalecimiento de los procesos de investigación, educación e innovación tecnológica”.

Que para cumplir con las actividades que se ejecuten a través de este proyecto, se hace necesario delegar algunas competencias a fin de agilizar los procesos.

Que en consecuencia el Secretario Nacional de SENACYT,

RESUELVE:

**Primero:** Delegar en la Licda. Ana de Villarreal, Jefa de la Unidad Administradora de Proyectos de SENACYT, con cédula de identidad personal número 6-48-1397, las siguientes facultades dentro del Proyecto PS00046852 “Fortalecimiento de los procesos de investigación, educación e innovación tecnológica”:

| FACULTAD                                             | MONTO              |
|------------------------------------------------------|--------------------|
| Firma de solicitudes de Adquisiciones y Consultorías | Hasta B/.75,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.75,000.00 |

**Segundo:** Delegar en el Dr. Víctor Sánchez, Director de Innovación Empresarial, con cédula de identidad personal número 8-225-1489, las siguientes facultades dentro del Proyecto PS00046852 “Fortalecimiento de los procesos de investigación, educación e innovación tecnológica”:

| FACULTAD                                             | MONTO               |
|------------------------------------------------------|---------------------|
| Firma de solicitudes de Adquisiciones y Consultorías | Hasta B/.250,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.250,000.00 |



 **SENACYT**  
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Firma: [Firma]  
Fecha: 13 de junio de 2016

Resolución N° 105 de 5 de dic. de 2014  
Página N°2

**Tercero:** Remitir copia de esta Resolución a Recursos Humanos de SENACYT y a la Oficina del PNUD en Panamá.

**Cuarto:** Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra delegación realizada para estas mismas facultades.

**Quinto:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

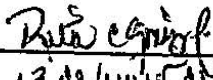
**Fundamento de Derecho:** Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. JORGE A. MOTTA**  
Secretario Nacional



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:   
Fecha: 13 de junio de 2014.





REPÚBLICA DE PANAMÁ

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa No. 164

De 19 de octubre de 2015

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, establece que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante la SENACYT, es un organismo autónomo del Estado panameño con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 15 de la referida ley, faculta al Secretario Nacional de la SENACYT a velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la institución, así como dirigir y controlar la buena marcha de la misma.

Que la SENACYT desarrolla con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) el “Programa de Apoyo a la Gestión de la SENACYT para la Ejecución de Proyectos y Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, en el marco del Convenio de Cooperación No. 001-2015.

Que el Convenio de Cooperación No. 001-2015, tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir del veinte (20) de agosto del año 2015, fecha del refrendo emitido por la Contraloría General de la República.

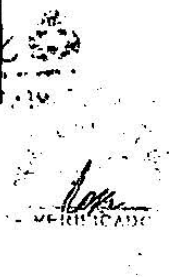
Que en cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio de Cooperación No. 001-2015, el Secretario Nacional de la SENACYT ha delegado las personas responsables y otorgado los límites de montos, para las aprobaciones, que permitan cumplir con los proyectos y actividades que se ejecuten a través de este Programa.

Que en consecuencia el Secretario Nacional de la SENACYT,

RESUELVE

**Primero:** Delegar en la Licda. Ana Carrillo de Villarreal, con cédula de identidad personal número 6-48-1397, Jefa de la Unidad Administradora de Proyectos de la SENACYT, las siguientes facultades dentro del “Programa de Apoyo a la Gestión de la SENACYT para la Ejecución de Proyectos y Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación” desarrollado con la OEI:

| FACULTAD                                             | MONTO              |
|------------------------------------------------------|--------------------|
| Firma de Solicitudes de Adquisiciones y Consultorías | Hasta B/.75,000.00 |
| Firma de Solicitudes de Pago                         | Hasta B/.75,000.00 |



Resolución Administrativa No. 164  
Panamá, 19 de octubre de 2015

**Segundo:** Delegar en el Dr. Víctor Sánchez Urrutia, con cédula de identidad personal número 8-225-1489, Director de Innovación Empresarial, las siguientes facultades dentro del “Programa de Apoyo a la Gestión de la SENACYT para la Ejecución de Proyectos y Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación” desarrollado con la OEI:

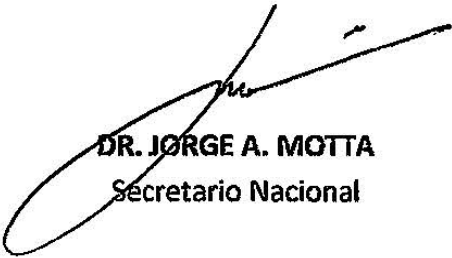
| FACULTAD                                             | MONTO               |
|------------------------------------------------------|---------------------|
| Firma de Solicitudes de Adquisiciones y Consultorías | Hasta B/.250,000.00 |
| Firma de Solicitudes de Pago                         | Hasta B/.250,000.00 |

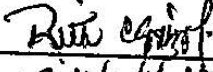
**Tercero:** Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de la OEI en Panamá.

**Cuarto:** Esta Resolución Administrativa empezará a regir a partir de su firma.

**Fundamento de Derecho:** Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. JORGE A. MOTTA**  
Secretario Nacional

 **SENACYT**  
Servicio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación  
**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
Firma:   
Fecha: 13 de junio 2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa No. 118  
De 23 de mayo de 2016

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, establece que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante la SENACYT, es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 15 de la referida Ley, faculta al Secretario Nacional de la SENACYT a velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la institución, así como dirigir y controlar la buena marcha de la misma.

Que la SENACYT desarrolla, con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), el “Programa de apoyo a la gestión de la SENACYT para la ejecución de proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación”, en el marco del Convenio de Cooperación No. 001-2015, refrendado el veinte (20) de agosto del año 2015 por la Contraloría General de la República.

Que para cumplir con los proyectos y actividades que se ejecutan a través de este Programa, se hace necesario delegar algunas competencias a fin de agilizar los procesos.

Que en consecuencia,

RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en la Licda. Ana de Villarreal, con cédula de identidad personal número 6-48-1397, en su calidad de Jefa del Departamento de Administración de Proyectos, las siguientes facultades dentro del “Programa de apoyo a la gestión de la SENACYT para la ejecución de proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación” desarrollado con la OEI:

| FACULTAD                                             | MONTO              |
|------------------------------------------------------|--------------------|
| Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorías | Hasta B/.75,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.75,000.00 |

**SEGUNDO:** Delegar en la Licda. María Del Carmen Velásquez, con cédula de identidad personal número 4-173-614, en su calidad de Subdirectora de Administración y Finanzas, las siguientes facultades dentro del “Programa de apoyo a la gestión de la SENACYT para la ejecución de proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación” desarrollado con la OEI:

| FACULTAD                                             | MONTO               |
|------------------------------------------------------|---------------------|
| Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorías | Hasta B/.175,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.175,000.00 |



Resolución No. 118 de 23 de junio de 2016  
Página No. 2

**TERCERO:** Delegar en el Licdo. Carlos González Miranda, con cédula de identidad personal número 4-112-145, en su calidad de Director de Administración y Finanzas, las siguientes facultades dentro del “Programa de apoyo a la gestión de la SENACYT para la ejecución de proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación” desarrollado con la OEI:

| FACULTAD                                             | MONTO               |
|------------------------------------------------------|---------------------|
| Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorias | Hasta B/.250,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.250,000.00 |

**CUARTO:** Remitir copia de esta Resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de la OEI en Panamá.

**QUINTO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 164 de 19 de octubre de 2015.

**SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. JORGE A. MOTTA**  
Secretario Nacional



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución Administrativa No. 119  
De 23 de mayo de 2016

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, establece que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante la SENACYT, es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 15 de la referida Ley, faculta al Secretario Nacional de la SENACYT a velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la institución, así como dirigir y controlar la buena marcha de la misma.

Que la SENACYT desarrolla, con el Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina (CATHALAC), el “Programa de apoyo a la gestión institucional de la SENACYT para la ejecución de proyectos y programas de ciencia, tecnología e innovación”.

Que para cumplir con los proyectos y actividades que se ejecutan a través de este Programa, se hace necesario delegar algunas competencias a fin de agilizar los procesos.

Que en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en la Licda. Ana de Villarreal, con cédula de identidad personal número 6-48-1397, en su calidad de Jefa del Departamento de Administración de Proyectos, las siguientes facultades dentro del “Programa de apoyo a la gestión institucional de la SENACYT para la ejecución de proyectos y programas de ciencia, tecnología e innovación” desarrollado con CATHALAC:

| FACULTAD                                             | MONTO              |
|------------------------------------------------------|--------------------|
| Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorías | Hasta B/.75,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.75,000.00 |

**SEGUNDO:** Delegar en la Licda. María Del Carmen Velásquez, con cédula de identidad personal número 4-173-614, en su calidad de Subdirectora de Administración y Finanzas, las siguientes facultades dentro del “Programa de apoyo a la gestión institucional de la SENACYT para la ejecución de proyectos y programas de ciencia, tecnología e innovación” desarrollado con CATHALAC:

| FACULTAD                                             | MONTO               |
|------------------------------------------------------|---------------------|
| Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorías | Hasta B/.175,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.175,000.00 |

*[Signature]*

Resolución No. 119 de 23 de mayo de 2016  
Página No.2

**TERCERO:** Delegar en el Licdo. Carlos González Miranda, con cédula de identidad personal número 4-112-145, en su calidad de Director de Administración y Finanzas, las siguientes facultades dentro del “Programa de apoyo a la gestión institucional de la SENACYT para la ejecución de proyectos y programas de ciencia, tecnología e innovación” desarrollado con CATHALAC:

| FACULTAD                                             | MONTO               |
|------------------------------------------------------|---------------------|
| Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorías | Hasta B/.250,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.250,000.00 |

**CUARTO:** Remitir copia de esta Resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de CATHALAC en Panamá.

**QUINTO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 104 de 5 de diciembre de 2014.

**SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. JORGE A. MOTTA**  
Secretario Nacional





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa No. 120  
De 23 de mayo de 2016

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, establece que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante la SENACYT, es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 15 de la referida Ley, faculta al Secretario Nacional de la SENACYT a velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la institución, así como dirigir y controlar la buena marcha de la misma.

Que la SENACYT desarrolla, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Proyecto PS00046852 denominado “Fortalecimiento de los procesos de investigación, educación e innovación tecnológica”.

Que para cumplir con las actividades que se ejecutan a través de este Proyecto, se hace necesario delegar algunas competencias a fin de agilizar los procesos.

Que en consecuencia,

RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en la Licda. Ana de Villarreal, con cédula de identidad personal número 6-48-1397, en su calidad de Jefa del Departamento de Administración de Proyectos, las siguientes facultades dentro del Proyecto PS00046852 denominado “Fortalecimiento de los procesos de investigación, educación e innovación tecnológica” desarrollado con el PNUD:

| FACULTAD                                             | MONTO              |
|------------------------------------------------------|--------------------|
| Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorías | Hasta B/.75,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.75,000.00 |

**SEGUNDO:** Delegar en la Licda. María Del Carmen Velásquez, con cédula de identidad personal número 4-173-614, en su calidad de Subdirectora de Administración y Finanzas, las siguientes facultades dentro del Proyecto PS00046852 “Fortalecimiento de los procesos de investigación, educación e innovación tecnológica” desarrollado con PNUD:

| FACULTAD                                             | MONTO               |
|------------------------------------------------------|---------------------|
| Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorías | Hasta B/.175,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.175,000.00 |

Resolución N° 120 de 23 de mayo de 2016  
Página N°2

**TERCERO:** Delegar en el Licdo. Carlos González Miranda, con cédula de identidad personal número 4-112-145, en su calidad de Director de Administración y Finanzas, las siguientes facultades dentro del Proyecto PS00046852 denominado “Fortalecimiento de los procesos de investigación, educación e innovación tecnológica” desarrollado con el PNUD:

| FACULTAD                                             | MONTO               |
|------------------------------------------------------|---------------------|
| Firma de solicitudes de adquisiciones y consultorías | Hasta B/.250,000.00 |
| Firma de solicitudes de pago                         | Hasta B/.250,000.00 |

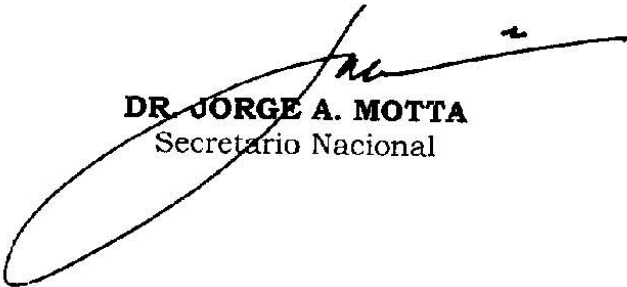
**CUARTO:** Remitir copia de esta Resolución a la Oficina Interinstitucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina del PNUD en Panamá.

**QUINTO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución Administrativa No. 105 de 5 de diciembre de 2014.

**SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. JORGE A. MOTTA**  
Secretario Nacional



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
(SENACYT)

Resolución Administrativa No. 136  
(De 08 de junio de 2016)

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),  
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, establece que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante la SENACYT, es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 15 de la referida Ley, faculta al Secretario Nacional de la SENACYT a velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la institución, así como dirigir y controlar la buena marcha de la misma, por lo que tiene la responsabilidad de supervisar el desarrollo eficiente de la gestión institucional a cargo de los servidores públicos con que cuenta la entidad.

Que con la finalidad de cumplir con los objetivos antes señalados y dentro del marco de los principios de economía y responsabilidad que rige la función administrativa, se hace necesario realizar designaciones que permitan que la SENACYT desempeñe a cabalidad las funciones asignadas.

Que en consecuencia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en los siguientes servidores públicos de la SENACYT, la competencia para suscribir las notas de solicitud de refrendo dirigidas a la Contraloría General de la República correspondientes a los procedimientos administrativos que adelanta la entidad como parte de su gestión institucional, según los montos autorizados:

| Nombre                     | Cédula    | Cargo                                     | Límite de Monto             |
|----------------------------|-----------|-------------------------------------------|-----------------------------|
| Carlos González            | 4-112-145 | Director de Administración y Finanzas     | B/.0.00 hasta B/.200,000.00 |
| María del Carmen Velásquez | 4-173-614 | Subdirectora de Administración y Finanzas | B/.0.00 hasta B/.175,000.00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de esta Resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. JORGE A. MOTTA  
Secretario Nacional



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA:

Firma: [Firma]  
Fecha: 13 de junio de 2016



**MUNICIPIO DE COLÓN****DESPACHO SUPERIOR  
COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N° 008  
De 16 junio 2016**

*Que dicta medidas con motivo de los Actos de Inauguración del Canal de Panamá  
Ampliado a celebrarse el domingo 26 de junio de 2016*

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que el domingo 26 de junio de 2016 se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, Colón y Arraiján, el acto de Inauguración del Canal de Panamá Ampliado, al cual han sido invitados Delegaciones de varios países al más alto nivel, incluido Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Alcaldes de ciudades amigas;

Que el acto de Inauguración del Canal de Panamá Ampliado es el inicio oficial a las operaciones de una de las obras más importantes para el transporte marítimo mundial, debido al gran impacto en las economías de los países del mundo;

Que este acto es propicio para resaltar la importancia y preponderancia que el Istmo de Panamá ha jugado, desde antes y después de la época colonial, como país de tránsito al servicio del comercio internacional y, por consiguiente, al progreso de las naciones;

Que para Panamá el acto de Inauguración del Canal de Panamá Ampliado ha sido una experiencia de índole nacional y un proceso en donde toda la población panameña ha jugado un papel primordial, con su participación desde el inicio, con la toma de decisión para la ampliación de esta ruta comercial;

Que la ampliación del Canal de Panamá es una de las obras de ingeniería más importantes y de mayor complejidad del presente siglo, con la cual se logrará que esta ruta comercial sea más eficiente en cuanto a la atención de sus usuarios, lo cual redundará en beneficio de la economía local;

Que la participación de los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Alcaldes de ciudades amigas y altas personalidades internacionales en el acto oficial de la Inauguración del Canal de Panamá Ampliado, constituye en un hecho histórico que ubica nuevamente al Estado panameño en el punto de encuentro de muchas naciones, con el objetivo de transformar y coadyuvar al desarrollo de la economía mundial;

**COPIA DEL ORIGINAL  
PUESTA EN EL EXPEDIENTE**



Que para festejar la Inauguración del Canal de Panamá Ampliado se han programado actos oficiales y organizados celebraciones populares dentro del Distrito de Colón, en las cuales se espera la concurrencia masiva de personas.

Que tan magno evento de índole internacional reclama de las autoridades del Distrito de Colón, la adopción de medidas de policía con el objetivo de mantener la paz y el orden público en las áreas aledañas a la sede de celebración del acto de Inauguración del Canal de Panamá Ampliado;

Que es deber de las autoridades locales recordar la necesidad de cumplir las normativas legales vigentes para salvaguardar los derechos consagrados en la Constitución Política de la República y demás disposiciones legales durante el desarrollo del acto de Inauguración del Canal de Panamá Ampliado;

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La ciudad de Colón acoge, con patriotismo y orgullo nacional, a los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Alcaldes de ciudades amigas y otras personalidades del mundo, así como también a la delegaciones que los acompañan, que se darán cita en la capital de la República y la Provincia de Colón, en ocasión del acto de Inauguración del Canal de Panamá Ampliado, el domingo 26 de junio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se exhorta a la población del distrito de Panamá a que coadyuve a mantener el orden público y a mostrar un alto sentido de civismo, ayudando a que el acto de Inauguración del Canal de Panamá Ampliado, se desarrolle dentro de un marco de armonía, respeto y tranquilidad, resaltando los valores cívicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se autoriza a los servidores municipales a coadyuvar con los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades públicas responsables de la organización del acto de Inauguración del Canal de Panamá Ampliado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se establecen, dentro del Distrito de Colón, durante el día del acto de inauguración del canal de panamá ampliado, las siguientes prohibiciones:

1. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.
2. Vender o suministrar bebidas alcohólicas dentro de las áreas reservadas para los actos oficiales y las celebraciones populares.
3. Consumir bebidas alcohólicas dentro de las áreas reservadas para los actos oficiales y las celebraciones populares, presentarse en estado de ebriedad o bajo los efecto de alucinógeno.
4. Portar y utilizar cualquier artículo que cubra total o parcialmente el rostro de las Personas que ingresen a los actos oficiales y celebraciones populares.
5. Portar apuntador laser, armas de fuego, armas blancas y cualquier objeto contundente o punzocortante dentro de las áreas reservadas para los actos oficiales y celebraciones populares, con excepción de las personas que formen parte del equipo de seguridad en tales actos.

**FEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE**

6. Portar cualquier otro tipo de arma de índole militar o explosivos, con excepción de aquellas personas que formen parte del equipo que brindará seguridad en el acto de Inauguración del Canal de Panamá Ampliado.
7. Ejercer o realizar la buhonería dentro de las áreas reservadas para los actos oficiales y las celebraciones populares.
8. Ingresar hieleras, envases y recipientes de metal o vidrios a las áreas reservadas para los actos oficiales y las celebraciones populares.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se habilita, durante el día 26 de junio de 2016, a la Corregiduría de Cristóbal para atender, con prontitud, cualquier falta administrativa cometida en las áreas donde se desarrolle el acto de Inauguración del Canal de Panamá Ampliado.

Con la misma finalidad, deberán operar las Corregidurías de Barrio Norte y Puerto Pilon, las cuales están de turno en esas fechas.

Todas las Corregidurías estarán habilitadas en un horario de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.

**ARTICULO SEXTO:** Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, del Servicio Aero Naval Nacional, la Dirección Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Servicio de Protección Institucional, Sistema Nacional de Protección Civil, a los Inspectores de Salud del MINSA, Policía Municipal, Corregidores de Turno y Jueces Nocturnos de Policía para velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto.

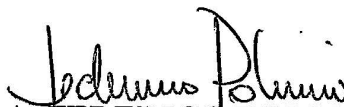
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las infracciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a dos mil balboas (B/.2,000.00) o arresto equivalente.

Corresponderá a los Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos el conocimiento a la falta y la imposición de la sanción respectiva.

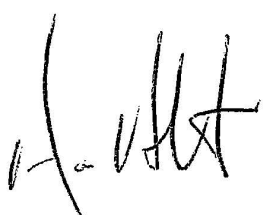
**ARTÍCULO OCTAVO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**Dado en la Ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**H.A. FEDERICO POLICANI**  
**ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON**



  
**LICDO. AARON HEWITT**  
**SECRETARIO GENERAL**

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE**